

— el sello utilizado para el visado del documento no coincide con el notificado.

*Procedimiento que deberá seguirse*

El documento se remitirá a las autoridades que lo hayan expedido para su comprobación *a posteriori*, indicando las razones por las que se solicita la comprobación. Mientras se conocen los resultados de la comprobación, se tomarán las medidas cautelares que las autoridades aduaneras consideren necesarias para garantizar la aplicación de los derechos.

**18. ANEXO I — PUNTO 6.1 DE LA NOTA INTRODUCTORIA Nº 6**

La regla específica relativa a las materias textiles no se aplicará a los forros y entretelas. El saquillo es un tejido especial que se utiliza exclusivamente para la confección de bolsillos, por lo que no puede ser considerado como un forro o entretela normal. En consecuencia, la regla se aplica al saquillo para pantalones. La regla se aplica a los tejidos por piezas y a los bolsillos acabados originarios de terceros países.

**19. NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ARTÍCULOS 16 Y 32**

<b>DA</b>	AFVIST DOKUMENT	UANVENDELIGT
<b>DE</b>	DOKUMENT NICHT ANGENOMMEN	NICHT ANWENDBAR
<b>EL</b>	ΑΠΟΡΡΙΠΤΕΤΑΙ	ΜΗ ΑΠΟΔΕΚΤΟ
<b>EN</b>	DOCUMENT NOT ACCEPTED	INAPPLICABLE
<b>ES</b>	DOCUMENTO RECHAZADO	INAPLICABLE
<b>FI</b>	ASIAKIRJA HYLÄTTY	EI VOIDA KÄYTTÄÄ
<b>FR</b>	DOCUMENT REFUSÉ	INAPPLICABLE
<b>IT</b>	DOCUMENTO RESPINTO	INAPPLICABILE
<b>NL</b>	DOCUMENT GEWEIGERD	NIET VAN TOEPASSING
<b>PT</b>	DOCUMENTO RECUSADO	NÃO APLICÁVEL
<b>SV</b>	EJ GODTAGET DOKUMENT	OANVÄNDBART

**Informe final del Consejero auditor en el asunto COMP/36.264 — Mercedes, elaborado con arreglo al artículo 15 de la Decisión 2001/462/CE, CEEA de la Comisión, de 23 de mayo de 2001, relativa al mandato de los Consejeros auditores en determinados procedimientos de competencia (DO L 162 de 19.6.2001, p. 21)**

(2002/C 228/03)

El proyecto de Decisión suscita las observaciones siguientes en lo relativo al derecho a ser oído.

El procedimiento se desarrolló sin problemas. El pliego de cargos fue remitido a la empresa afectada, DaimlerChrysler AG, el 31 de marzo de 1999. Ésta formuló sus observaciones al respecto por carta de 14 de junio de 1999. La audiencia oral se celebró el 29 de junio de 1999.

El hecho de que la duración del procedimiento haya sido comparativamente larga ha de atribuirse sobre todo a que, incluso después de la audiencia oral, la empresa afectada recibió diversas oportunidades para presentar observaciones escritas. Así, el 7 de diciembre de 1999, DaimlerChrysler AG remitió un informe de un experto en el que se analizaba detalladamente el problema central del caso, a saber, la aplicación del artículo 81 a la distribución de automóviles a través de una red de agentes comerciales. La Comisión recibió otro escrito de la empresa el 4 de septiembre de 2000 a raíz de la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto Volkswagen AG. El proyecto de Decisión destinado al Comité consultivo de prácticas restrictivas y posiciones dominantes fue elaborado, previa evaluación del conjunto de las observaciones remitidas por DaimlerChrysler AG, a mediados de 2001.

De las consideraciones expuestas se deduce que se ha preservado íntegramente el derecho de defensa. El proyecto de Decisión no contiene ninguna objeción con respecto a la cual la empresa afectada no haya podido pronunciarse.

Hecho en Bruselas, el 4 de septiembre de 2001.

Helmuth SCHRÖTER